

96

72789 6-MAR-'20 12:46

JUZGADO 28 CIVIL CTO.

Señor

JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

Referencia: Declarativo Verbal No 2019-00102 de Teresa de Jesús Valencia Valencia contra Sergio Alexander Sierra Herrera.

JORGE AGUSTIN SANCHEZ GARZON, Actuando en mi condición de Curador AD Liten del Demandado SERGIO ALEXANDER SIERRA HERRERA, encontrándome dentro procesal de ley, respetuosamente Señor Juez, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda y su Subsanación en los siguientes términos:

#### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me Opongo a todas y cada una de las Declaraciones y Condenas solicitadas por la parte Demandante, de conformidad con lo siguiente.

1.- No Es cierto La Negociación se realizó jurídicamente entre el legítimo Propietario para la época de la firma de la promesa de Compraventa (Octubre 19 de 2015) el Señor SERGIO ALEXANDER SIERRA HERRERA únicamente actuó como representante del Señor NESTOR JULIO GONZALEZ CAICEDO, Promitente Vendedor en la Promesa de Compraventa.

2.- No me consta, que se pruebe la entrega de los cien millones de pesos mcte. (\$ 100'000.000) no hay claridad si se pagó en efectivo o en cheque. No existe prueba al respecto.

3.- Mis prohijados no están obligados a pagar los perjuicios y la indexación, sin haberse demostrado que ellos incumplieron, no existe prueba del pago realizado por la promitente Compradora.

4.- No se puede condenar a mis Representados, mientras la aquí Demandante no demuestre que ella cumplió o se allano a cumplir. No existe prueba que la Promitente Compradora haya entregado el valor de los cien millones de pesos mcte. (\$ 100'000.000) el día 10 de diciembre de 2015 en cheque de Gerencia o en efectivo, tal como quedó estipulado en la cláusula tercera de la promesa de compraventa.

5.- A quien se debe condenar en costas es a la aquí Demandada, pues ella fue la que incumplió el contrato, no existe prueba de que se haya allanado a cumplir con el pago del valor de la compra del inmueble.

12

OFFICE

MEMORANDUM

TO : [Illegible]

FROM : [Illegible]

SUBJECT : [Illegible]

[Illegible text block]

af

*EN CUANTO A LOS HECHOS*

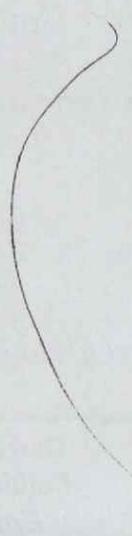
- 1.- *No es totalmente cierto, El contrato se celebró entre el Señor NESTOR JULIO GONZALEZ CAICEDO como promitente Vendedor, representado por el Señor SERGIO ALEXANDER SIERRA HERRERA. No me consta la entrega de los cien millones de pesos, pero el expediente carece de prueba donde conste si se pagó en efectivo o en cheque, no existe recibo de pago o cheque para tal efecto.*
- 2.- *No es cierto la que incumplió fue la Demandante, no aparece el pago de la Compra del apartamento, así como tampoco aparece prueba del pago de los doscientos millones de pesos mcte. (\$ 200'000.000). Ni tampoco aparece constancia de comparecencia de la Demandante a la Notaria para la firma de escritura.*
- 3.- *No es cierto, El promitente Vendedor no podía hacerle entrega del inmueble por cuanto la aquí Demandante no pago el dinero estipulado en la promesa de compraventa, no se nota prueba alguna del supuesto pago.*
- 4.- *igual que en el punto anterior El promitente Vendedor no puede levantar la Hipoteca mientras la promitente Compradora no se allane a cumplir con el pago estipulado en la cláusula tercera de la promesa de Compraventa.*
- 5.- *No es cierto, brilla por su ausencia la prueba de la constitución en Mora al supuesto Deudor, ni hay un solo escrito donde se haya requerido al promitente Vendedor por el supuesto incumplimiento.*
- 6.- *Igual que el punto anterior, no existe en el expediente prueba alguna donde la aquí Demandante haya exigido al vendedor su cumplimiento.*
- 7.- *Es carente de prueba que la Demandante haya asistido a la Notaria Sesenta y ocho (68) del Circulo de Bogotá a las 10:00 AM, y esto es, porque no es cierto. Es un simple comentario sin soporte alguno.*
- 8.- *La Demandante se contradice con la aseveración que hace en el hecho tercero de la demanda, pues dice no tener donde vivir, pero en la Demanda y subsanación de la demanda en el JURAMENTO ESTIMATORIO dice que ha tenido que pagar cánones de arriendo a \$ 1'200.000, PERO NO ALLEGA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ALGUNO, QUE ASI LO PRUEBE.*
- 9.- *Este hecho es el mismo que el hecho quinto sexto y séptimo, sin que se haya arrojado prueba alguna que demuestre las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se requirió a la parte Demandada.*
- 10.- *Este no es un hecho, es una manifestación huérfana de prueba de la parte Demandante.*

*PRUEBAS*

*Documentales:*

- 1.- *Las allegadas con el libelo Demandatorio*

11



*INTERROGATORIO DE PARTE.*

*Con el debido respeto Señor Juez, señalar fecha y hora para que la Demandante Señora TERESA VALENZIA VALENZIA, absuelva el interrogatorio que le realizaré en forma verbal sobre los hechos y contestación de la Demanda, o en sobre cerrado con las preguntas a formularle que allegaré antes de la diligencia.*

*FUNDAMENTOS DE DERECHO*

*Artículo 1505, 1507, 1546, 1592, 1594, 1602, 1603, 1608, 1609, 1605, 1626, 1627, 1634, 1645, 1646, 1647, 1757, 1848, 1857, 1860, 1864, 1873, 1928, 1929, del código Civil, artículo 96 y 100 del Código general del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.*

*NOTIFICACIONES*

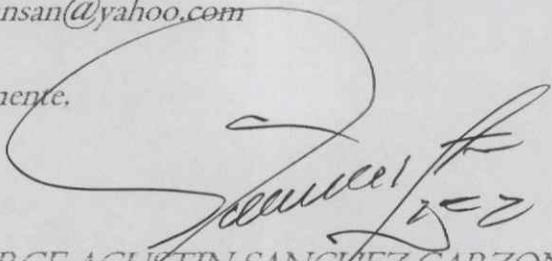
*Al demandante y Demandado, las mismas que aparecen en la Demanda.*

*Al Suscrito Curador Ad Litem: carrera 8 No 12 B-22 Oficina 602 Bogotá DC.*

*Celular: 3103377941- 3505749789*

*Correo Electrónico: joransan@yahoo.com*

*Del Señor Juez, atentamente,*

  
JORGE AGUSTIN SANCHEZ GARZON  
CC. No 19'264.403 de Bogotá.  
TP. No 88872 del CSJ.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text in the upper middle section.

Third block of faint, illegible text in the middle section.

Handwritten signature or scribble in the center of the page.

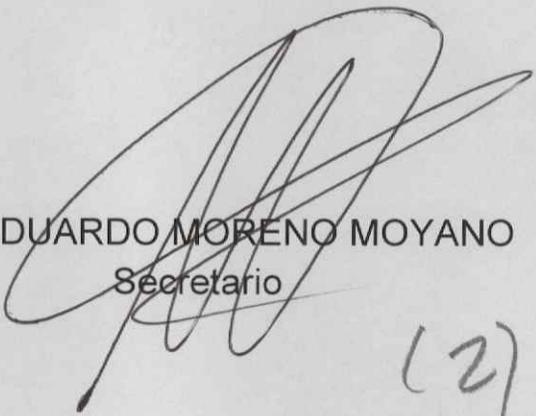
Large block of faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding paragraph.

**INFORME SECRETARIAL.-**

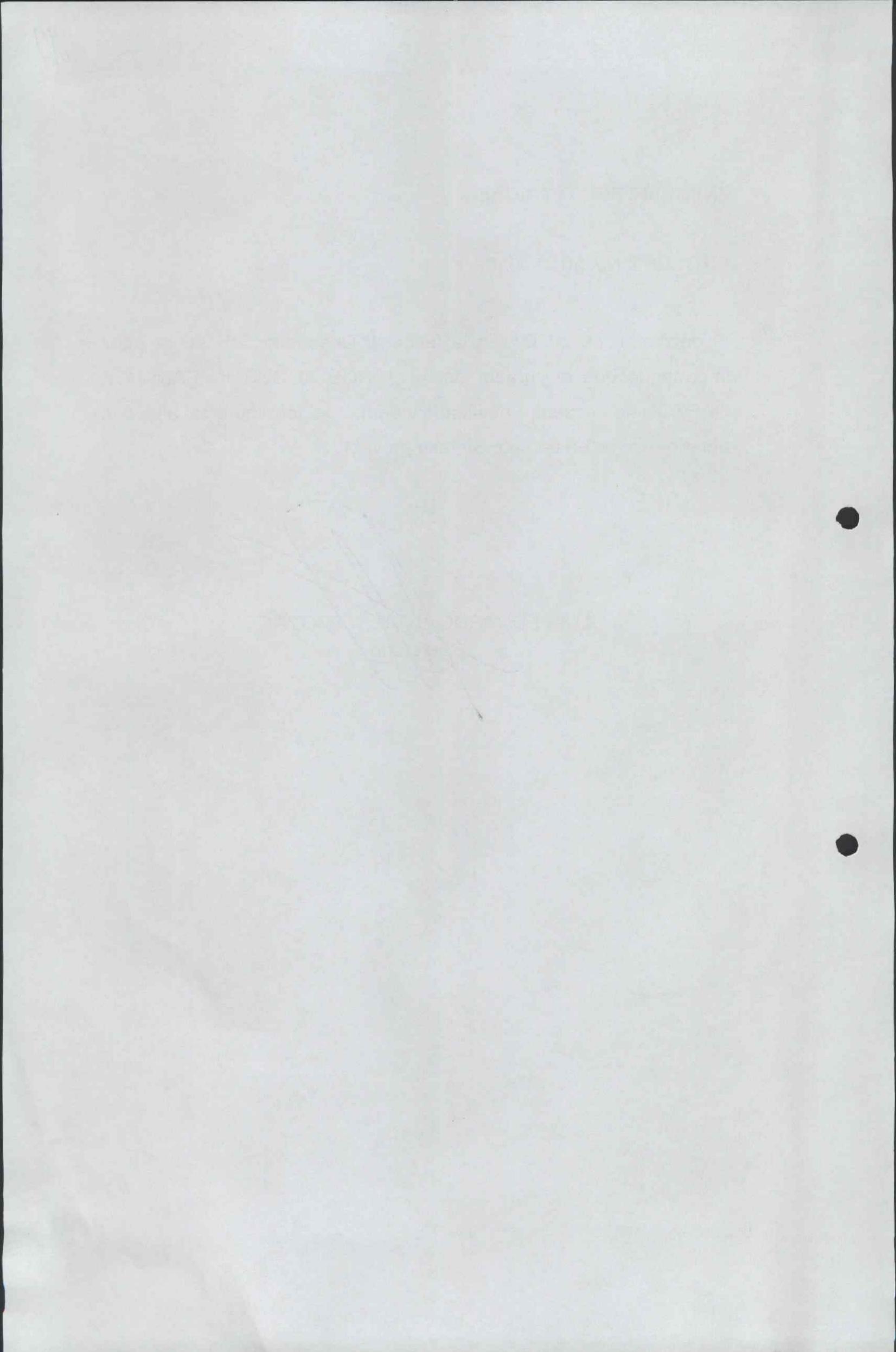
PROCESO No. 2019-00102

9 de marzo de 2020, en la fecha al Despacho del señor Juez informando que el curador doctor JORGE AUGUSTÍN SANCHEZ GARZON se encuentra notificado y dentro del término legal allegó el anterior escrito en tiempo. Sírvase proveer.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario



(2)



**ASESORES JURÍDICOS ASOCIADOS**

RENE MORENO ALFONSO

ABOGADO

100

Señor  
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D.C.

72793 6-MAR-'20 14:23

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

JUZGADO 28 CIVIL CTO.

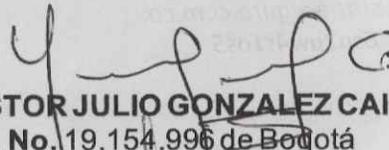
REF: PROCESO DECLARATIVO RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
DEMANDANTE: TERESA DE JESUS VALENCIA VALENCIA  
DEMANDADOS: SERGIO ALEXANDER SIERRA HERRERA Y  
NESTOR JULIO GONZALEZ CAICEDO  
EXP No. 2019-00102

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

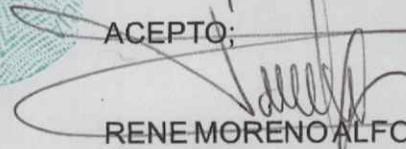
**NESTOR JULIO GONZALEZ CAICEDO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.154.996, expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de demandado, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **RENE MORENO ALFONSO**, profesional en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.389.110, expedida en Bogotá y T.P. No. 49.050 del C.S., de la J., para que me represente en el proceso de la referencia.

Queda mi apoderado revestido de las más amplias autorizaciones en el cumplimiento del encargo conferido, facultado expresamente para notificarse del auto admisorio de la demanda, contestar la demanda, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar y demás facultades fijadas legalmente.

Del señor Juez, atentamente,

  
**NESTOR JULIO GONZALEZ CAICEDO**  
C.C. No. 19.154.996 de Bogotá

ACEPTO;

  
**RENE MORENO ALFONSO**  
C.C. No. 19.389.110 de Bogotá  
T.P. No. 49.050 del C.S. de la J.





### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



59268

#### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

NESTOR JULIO GONZALEZ CAICEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019154996, presentó el documento dirigido a JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Y.P.G.*



6sn2pw4t1os5  
04/03/2020 - 17:10:47:841



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**NELSON JAIME SÁNCHEZ GARCÍA**

Notario once (11) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 6sn2pw4t1os5

101

72793 6-MAR-'28 14:22

Señor  
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D.C.  
E. S. D.

JUZGADO 28 CIVIL CTO.

REF: PROCESO DECLARATIVO RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
DEMANDANTE: TERESA DE JESUS VALENCIA VALENCIA  
DEMANDADOS: SERGIO ALEXANDER SIERRA HERRERA Y  
NESTOR JULIO GONZALEZ CAICEDO  
EXP No. 2019-00102

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

**RENE MORENO ALFONSO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.389.110, expedida en Bogotá y T.P. No. 49.050 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado especial del señor **NESTOR JULIO GONZALEZ CAICEDO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.154.996, expedida en Bogotá y parte demandada en el proceso de la referencia, conforme a las facultades otorgadas en el poder que obra al expediente, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente consagrada en el artículo 369 del C.G.P., me permito dar contestación a la demanda formulada por la señora **TERESA DE JESUS VALENCIA VALENCIA**, por intermedio de apoderado, lo cual hago en los siguientes términos:

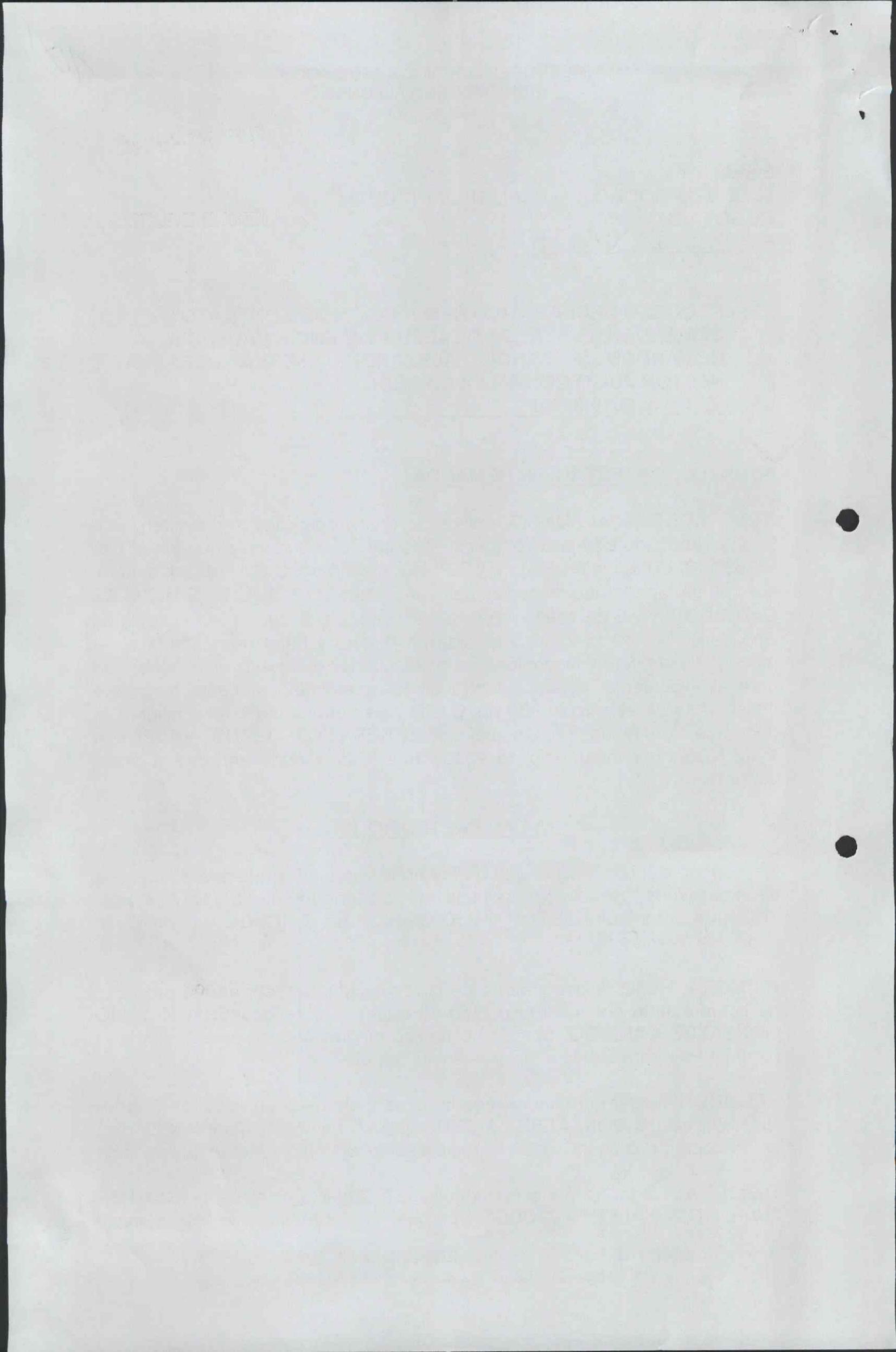
A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en el libelo de la demanda, por carecer las peticiones de fundamento fáctico y jurídico, en contra del señor **NESTOR JULIO GONZALEZ CAICEDO** y particular a cada una de ellas así:

**PRIMERA:** Negar la declaratoria de la resolución del contrato de promesa de compraventa por incumplimiento en relación al señor **NESTOR JULIO GONZALEZ CAICEDO**, porque no realizó ningún negocio directamente ni otorgó poder para que lo realizaran en su nombre.

**SEGUNDA:** Negar la restitución de la suma reclamada en relación al señor **NESTOR JULIO GONZALEZ CAICEDO**, porque no participó del acto jurídico demandado y en consecuencia no recibió suma alguna para tener que restituir.

**TERCERA:** Negar el pago de perjuicios en relación del señor **NESTOR JULIO GONZALEZ CAICEDO** porque no celebró ningún negocio



directamente ni por intermedio de apoderado.

**CUARTA:** Negar el pago de la cláusula penal en relación con el señor **NESTOR JULIO GONZALEZ CAICEDO** porque no celebró ningún negocio directamente ni por intermedio de apoderado y en consecuencia no puede ser condenado a una pena sin haber participado en el negocio jurídico.

**QUINTA:** Negar condena en costas y agencias en derecho por no ser parte contratante en el negocio demandado.

### A LOS HECHOS

De acuerdo con los documentos aportados con la demanda por la parte actora y lo manifestado por mi poderdante, contestó cada uno de los hechos, así:

1. NO ES CIERTO, porque el señor **NESTOR JULIO GONZALEZ CAICEDO**, no celebró directamente ni por intermedio de apoderado el negocio jurídico objeto del presente proceso.
2. NO ES CIERTO, porque el señor **NESTOR JULIO GONZALEZ CAICEDO**, no estaba obligado a suscribir la escritura pública en razón a que no celebró ningún negocio jurídico de compraventa.
3. NO ES CIERTO, porque el señor **NESTOR JULIO GONZALEZ CAICEDO**, no celebró ningún negocio de compraventa y por lo tanto, no tenía ninguna obligación de entrega del inmueble.
4. NO ES CIERTO, porque el señor **NESTOR JULIO GONZALEZ CAICEDO**, no celebró ningún negocio de compraventa y por lo tanto, no tenía ninguna obligación de liberar los gravámenes constituidos sobre el inmueble.
5. NO ME CONSTA, en razón a que el demandado señor **NESTOR JULIO GONZALEZ CAICEDO**, no celebró directa ni por intermedio de apoderado negocio de promesa de compraventa con la señora **TERESA DE JESUS VALENCIA VALENCIA**.
6. NO ME CONSTA, porque el señor **NESTOR JULIO GONZALEZ CAICEDO** no celebró ningún negocio con la señora **TERESA DE JESUS VALENCIA VALENCIA**.
7. NO ME CONSTA, porque el señor **NESTOR JULIO GONZALEZ CAICEDO**, no participó directa ni indirectamente en el contrato de promesa de compraventa demandado.



8. NO ES CIERTO, en relación con el señor **NESTOR JULIO GONZALEZ CAICEDO** porque no celebró ningún contrato, por lo tanto no incumplió ningún negocio, en consecuencia no puede causar perjuicios por un acto que no ha realizado.
9. NO ES CIERTO, en relación con el señor **NESTOR JULIO GONZALEZ CAICEDO**, porque no celebró ningún negocio con la demandada.
10. NO ME CONSTA, en relación con el señor **NESTOR JULIO GONZALEZ CAICEDO**, porque no celebró ningún negocio con la demandada señora **TERESA DE JESUS VALENCIA VALENCIA**.

### EXCEPCIONES

Como mecanismo de defensa contra las pretensiones formuladas por la parte actora, me permito proponer las siguientes excepciones:

#### I. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

El señor **NESTOR JULIO GONZALEZ CAICEDO**, carece de legitimación en la causa por pasiva, ya que no puede ser integrante de la parte demandada como Litis consorcio necesario por pasiva en razón a que no participó directa ni indirectamente en el contrato de promesa de compraventa celebrado con la demandante señora **TERESA DE JESUS VALENCIA VALENCIA**.

El señor **NESTOR JULIO GONZALEZ CAICEDO**, no otorgó poder al demandado señor **SERGIO ALEXANDER SIERRA HERRERA**, para suscribir la promesa de compraventa y en consecuencia es él quien tiene que soportar la carga procesal de un negocio jurídico que realizó y que abusivamente utilizó mi nombre sin tener facultades para ello ni haber acreditado la calidad de apoderado como lo menciona el documento de promesa de compraventa.

#### II. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN JURIDICA SUSTANCIAL CON EL SEÑOR NESTOR JULIO GONZALEZ CAICEDO.

Entre el señor **NESTOR JULIO GONZALEZ CAICEDO** y la señora **TERESA DE JESUS VALENCIA VALENCIA**, no existió ninguna relación jurídica sustancial que los vincule y en consecuencia no puede solicitarse la resolución de un negocio jurídico por él no celebrado.

Al no existir un vínculo jurídico entre la demandante y mi poderdante no puede exigirse las consecuencias de un acto jurídico en quien no participó directa ni indirectamente.



III. **MALA FE.**

Existe mala fe en el demandado señor **SERGIO ALEXANDER SIERRA HERRERA** al celebrar contrato de promesa de compraventa con la señora **TERESA DE JESUS VALENCIA VALENCIA**, afirmando en el documento que es apoderado del señor **NESTOR JULIO GONZALEZ CAICEDO**, sin ser ello cierto y sin acreditar la mencionada calidad que correspondía haber sido exigida por la compradora al vendedor para comprobar la actuación citada como apoderado

**PRUEBAS**

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

I. **DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO**

Conforme a lo señalado en el artículo 272 del C.G.P., desconocemos el contrato de compraventa de bien inmueble urbano suscrito por **SERGIO ALEXANDER SIERRA HERRERA** como promitente vendedor y **TERESA DE JESUS VALENCIA VALENCIA**, como promitente compradora y aportado como fuente de las obligaciones demandadas, en razón a que proviene de terceros y no es firmado por el señor **NESTOR JULIO GONZALEZ CAICEDO**, ni otorgó poder para su celebración.

II. **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Decretar interrogatorio de parte a la demandante señora **TERESA DE JESUS VALENCIA VALENCIA**, para que absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda y su contestación que formularé en sobre cerrado o verbalmente en diligencia para demostrar que el señor **NESTOR JULIO GONZALEZ CAICEDO**, no es parte pasiva del presente proceso.

**PETICION**

De acuerdo con la contestación de los hechos y las excepciones formuladas en contra de las pretensiones de la demandante, comedidamente le solicito:

1. Negar las pretensiones de la parte actora por no tener una fundamentación fáctica que se ciña a la realidad.
2. Declarar probadas las excepciones propuestas.
3. Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.
- 4.



105

PETICION ESPECIAL

De acuerdo con los hechos de la demanda y la contestación, respetuosamente solicito estudiar la viabilidad de aplicar el artículo 278-3 del C.G.P., para proferir sentencia anticipada, negando las pretensiones de la demandante en relación al señor **NESTOR JULIO GONZALEZ CAICEDO**, por la carencia de legitimación en la causa por pasiva para ser parte del presente proceso por no haber celebrado ningún negocio directa o indirectamente con la señora **TERESA DE JESUS VALENCIA VALENCIA**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento en derecho los artículos 1.494; 1.502 del Código Civil; artículo 89 Ley 153/1887; artículo 278-3 y 369 del C.G.P., y demás normas concordantes aplicables.

ANEXO

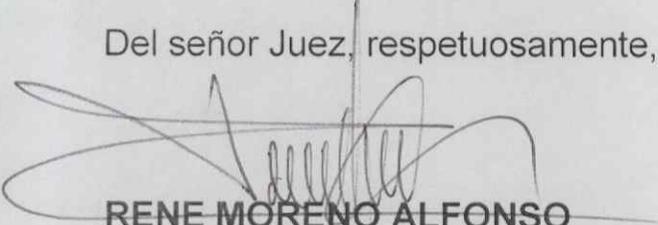
Poder con que actúo.

NOTIFICACIONES

La demandante en la dirección suministrada en el libelo de la demanda

El demandado **NESTOR JULIO GONZALEZ CAICEDO** y el suscrito en la calle 19 No. 3-50 Oficina 1403 de Bogotá.

Del señor Juez, respetuosamente,

  
**RENE MORENO ALFONSO**  
C.C. No. 19.389.110 de Bogotá  
T.P. No. 49.050 del C.S. de la J.

Judicial de Fechas Causales y Competencia  
Múltiple Bogotá, D.C.

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Fecha 06 MAR 2020  
Compareció ante el Juez (a) de este despacho Rene  
Morero Alfonso quien presenta  
C.C. No. 19389110 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 49050  
Causa No. \_\_\_\_\_ manifestó

que (a) fue puesta de mi puño y letra para en todos sus actos

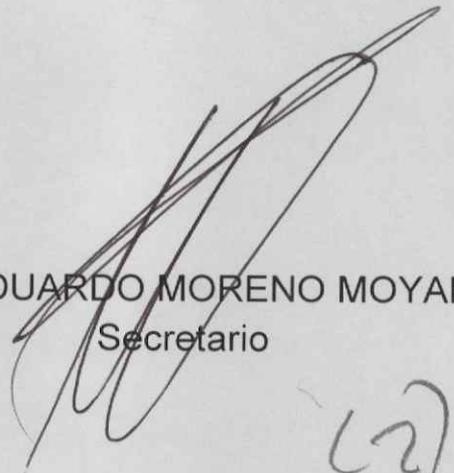
  


**INFORME SECRETARIAL.-**

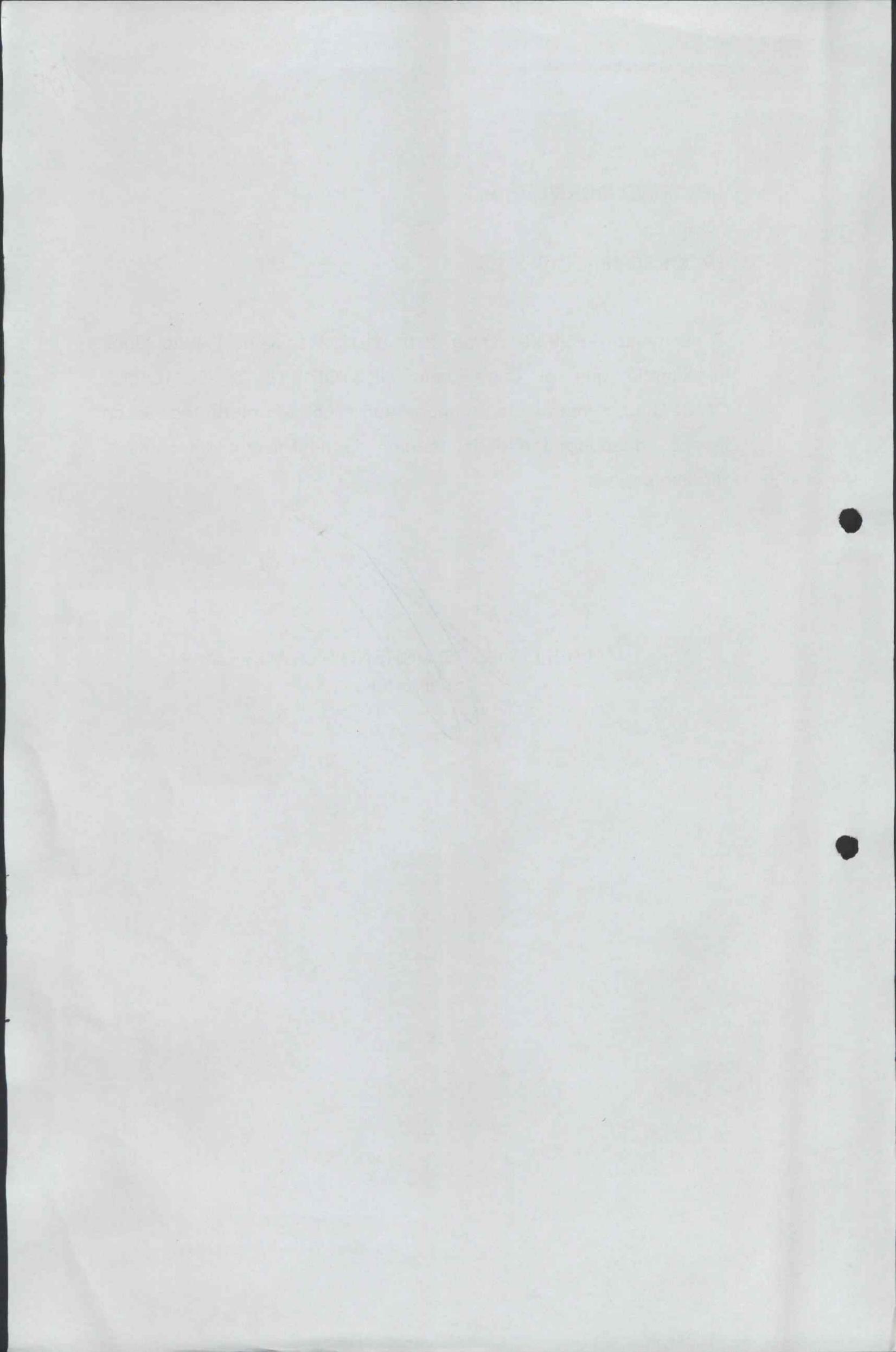
PROCESO No. 2019-00102

9 de marzo de 2020, en la fecha al Despacho del señor Juez informando que el demandado NESTOR JULIO GONZALEZ CAICEDO por intermedio de apoderado allegó el anterior escrito en tiempo, lo aportó dentro del término de notificación del curador. Sírvase proveer.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario



127



101



Bienvenido

www.ramajudicial.gov.co

Iniciar Sesión



jueves, 12 de marzo de 2020

Sala Disciplinaria - Consulta de Antecedentes Disciplinarios

Buscar por:  Funcionario Judicial  Abogado  Licencia Temporal  
 Número Documento: 19389110

República de Colombia  
Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 265314

**CERTIFICA:**

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparece registrada sanción alguna contra el (la) doctor (a) **RENE MORENO ALFONSO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **No. 19389110** y la tarjeta de abogado (a) **No. 49050** por falta a la ética profesional, durante los últimos cinco(5) años (ACUERDO No. 009 DEL 12 DE MAYO DE 1992).

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

**Consejo Superior de la Judicatura**

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 JUL 2020

REF: 2019-00102

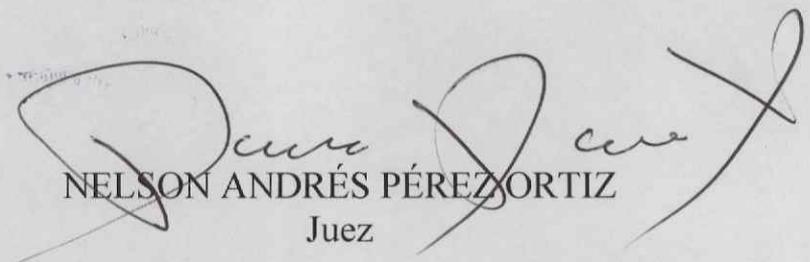
Téngase en cuenta para los correspondientes efectos legales, el informe secretarial obrante a folio 99.

Se pone de presente que el curador *ad litem* del demandado SERGIO ALEXANDER SIERRA HERRERA, contestó la demanda sin proponer excepciones.

Se reconoce al abogado RENE MORENO ALFONSO, como apoderado judicial del demandado NÉSTOR MORENO ALFONSO, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 100).

Por secretaría súrtase el traslado de las excepciones de mérito en la forma establecida en los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO No. 036  
fijado hoy 13 JUL 2020  
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario

1000



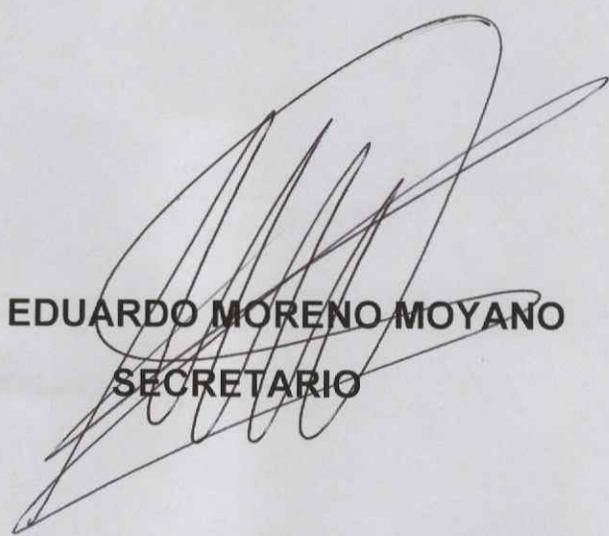
1000

**CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2019-00102** (Excepciones de mérito folios, 96 a 105 del cuaderno 1).  
ARTICULOS 370 Y 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

**FECHA FIJACION:** 15 DE OCTUBRE DE 2020

**EMPIEZA TÉRMINO:** 16 DE OCTUBRE DE 2020

**VENCE TÉRMINO:** 22 DE OCTUBRE DE 2020



**LUIS EDUARDO MORENO MOYANO**  
**SECRETARIO**

100

*[Faint, illegible text]*

*[Faint, illegible text]*

